

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4884 **ORDEN de fecha 23 de abril de 1991 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para reparaciones de viviendas de protección oficial promovidos por corporaciones locales.**

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron las funciones y servicios relativos entre otras a la conservación del patrimonio de las Corporaciones Locales.

Ello hace preciso el establecimiento de una normativa que regule el trámite del otorgamiento de las subvenciones de las Entidades Locales para la reparación y conservación de las viviendas de Protección Oficial promovidas por aquéllas.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1

Las Corporaciones Locales que hubiesen promovido viviendas de Protección Oficial cedidas en régimen de arrendamiento o amortización, podrán solicitar las subvenciones para reparaciones extraordinarias de este tipo de viviendas previstas en la normativa vigente.

Artículo 2

La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos y de concurrencia, estableciéndose una escala de prioridades, siendo preferentes aquellos proyectos que de forma inmediata, satisfagan las necesidades más perentorias de los ocupantes de dichas viviendas, siguiéndose para su concesión el siguiente orden:

- a) Obras de Urbanización y saneamiento, tanto para primera instalación como para su reparación cuando tenga carácter extraordinario.
- b) Reparaciones extraordinarias tendentes a conservar las viviendas y sus servicios en condiciones aptas para su utilización y que excedan de las obras de mero entretenimiento.
- c) Las reparaciones consistentes en mejorar las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad de las viviendas.
- d) Edificaciones e instalaciones complementarias destinadas a los servicios o instituciones necesarias para el desarrollo armónico de la vida en relación.

Artículo 3

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda acompañadas de una Memoria justificativa de las obras a realizar, su importe, así como de la subvención que se solicita, plazo de realización de las obras, previsiones sobre su conservación y régimen de cesión de las viviendas.

Artículo 4

Las solicitudes presentadas serán aprobadas o denegadas provisionalmente por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con indicación en el supuesto de aprobación provisional de la cuantía de la subvención a conceder. La aprobación provisional no supondrá ningún derecho para la entidad solicitante, que sólo lo adquirirá cuando sea elevada a definitiva.

Artículo 5

Aprobada provisionalmente la solicitud, se otorgará un plazo para la presentación del proyecto de ejecución de las obras y de la documentación acreditativa de los requisitos contenidos en la Memoria a la que se alude en el artículo 3.

Informado el expediente por los Servicios Técnicos competentes, pasará a informe del Consejo de Dirección a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, resolviéndose por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la aprobación definitiva.

Artículo 6

En la resolución de aprobación definitiva, se señalará un plazo para el inicio y terminación de las obras, que podrá ampliarse por tiempo no superior a la mitad del que inicialmente se concedió, a petición de la Corporación interesada.

La contratación de las obras se efectuará conforme a la legislación Local.

La Corporación informará cada dos meses a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda del desarrollo de ejecución de las obras.

Artículo 7

El pago de la subvención se realizará previa presentación de las certificaciones de obras.

Dictada resolución definitiva de concesión de subvención a petición de la Corporación se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 30 por ciento del importe de la subvención con destino al pago de los honorarios de proyecto, instalaciones y equipos.

El mencionado pago se deberá reintegrar antes de la terminación de las obras mediante deducción en las correspondientes certificaciones. La Dirección General podrá acordar el reembolso anticipado de este pago a cuenta, a la vista de la

evolución de las obras y en cualquier caso será exigible en el supuesto de suspensión definitiva de la subvención.

Artículo 8

El pago de la subvención se podrá suspender provisionalmente o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración sustancial del proyecto para el que se concedió, excepto la autorización expresa de la modificación.
- Paralización de las obras durante seis meses o su suspensión definitiva.
- Incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras.
- Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, habrá que dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 9

La subvención concedida podrá minorarse o anularse en los siguientes casos:

- Cuando no se autorice la incorporación del ejercicio presupuestario siguiente del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.
- En el caso de minoración o suspensión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Sanidad

4886 Corrección de errores a la Orden de 8 de febrero de 1990, por la que se relaciona el listado de enfermedades y brotes epidémicas de declaración obligatoria.

Advertidos errores en la Orden de 8 de febrero de 1990 (publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 41, de fecha 19 de febrero de 1990) por la que se relaciona el listado de enfermedades y brotes epidémicos de declaración obligatoria, a continuación se procede a su rectificación.

En el Anexo I: De declaración numérica, en el código de la escarlatina donde dice «(034)» debe decir «(034.1)»; y en

el código de la infección gonocócica del mismo Anexo donde dice «(098 excepto 098.4)» debe decir «(098.0, 098.1, 098.6, 098.7)».

Murcia, 23 de abril de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

Secretaría General de la Presidencia

5035 ORDEN de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General de la Presidencia por la que se amplía la de 30 de enero de 1991 reguladora de ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia, durante el presente ejercicio.

Figurando en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991 dotaciones para la concesión de ayudas y subvenciones por esta Presidencia, sin asignación nominativa y, estableciendo el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, la necesidad de que se otorguen las mismas con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, es preciso regular los criterios de su concesión.

Existiendo ya una normativa aprobada al efecto mediante la Orden de 30 de enero de 1991 («BORM, 13 de febrero de 1991) tal regulación se realiza ampliando dicha disposición.

Por ello, en ejercicio de las facultades que me corresponden de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1990, de 5 de abril,

D I S P O N G O :

Artículo 1

Se amplía el «concepto 480. Las que se acuerden por el Sr. Presidente: 12.000.000», del artículo 1 de la Orden de 30 de enero de 1991 con una dotación de 20.000.000 de pesetas más.

Se incorpora al artículo 1 de la Orden de 30 de enero de 1991 el siguiente apartado:

«Concepto 760. Las que se acuerden por el Sr. Presidente: 85.000.000 de pesetas.

Artículo 2

Se añade a la Orden de 30 de enero de 1991 un nuevo artículo 5 bis, con la siguiente redacción:

«La concesión de subvenciones con cargo al concepto 760, se acordará por la Presidencia teniendo en cuenta los criterios y formalidades establecidas en el artículo 2, apartados 1, 2 y 3 de la presente Orden».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dándose por recibidas las solicitudes presentadas en el presente ejercicio con anterioridad a su publicación.

Murcia a 2 de mayo de 1991.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.